

Nur: 50 001 60 00 567 2013 01650 00
Nº Interno: 2018 0557
Sentenciado (a): William Alexander Álzate García
Delito: Fuga de presos
Pena: 24 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorio: ÉPMSC de Villavicencio, por el proceso n.º 50 001 60 00 564 2013 00108 00
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio n.º 442



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO - META

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada por el señor William Alexander Álzate García; de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. William Alexander Álzate García, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, Meta, en sentencia de fecha 8 de junio de 2017, por hallarlo penalmente responsable del delito de fuga de presos, imponiéndole la pena de prisión de **24 meses**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
2. Por este proceso estuvo privado de la libertad desde el **19 de mayo de 2020** hasta el **16 de marzo de 2021**. Lo que significa que obtuvo un descuento de **9 meses 27 días**.
3. Con interlocutorio de fecha 16 de marzo de 2021, se le concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria. Sin embargo, el beneficio quedó suspendido hasta tanto que el sentenciado cumpla la condena dentro del radicado penal n.º 50 001 60 00 564 2013 00108 00.
4. Se le reconoció redención de pena equivalente a **2 meses 25.5 días**

21 ABR 2021

28

1

III. CONSIDERACIONES

1. De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor William Alexander Álzate García, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
18074524	Febrero a marzo/2020	336	Trabajo	Villavicencio

Inicialmente se precisa que este Juzgado reconocerá tan solo las 253.86 horas de trabajo, y respecto de las 82.13 horas de trabajo, no serán objeto de estudio en razón a que la

actividad fueron realizadas por el proceso que actualmente lo tiene tras las rejas (50 001 60 00 564 2013 00108 00108 00)

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 253.86 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir 253.86 en 8 y posteriormente en 2, para un total de quince punto ochenta y seis (15.86) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico (19/5/20 al 16/03/21)	09	27.00
Redención de pena acumulada	02	25.50
Redención de pena reconocida hoy	00	15.86
Total	11	68.36
Conversión	13	08.36

Así las cosas, tenemos que William Alexander Álzate García, que dé la pena de 24 meses, registra un descuento de 13 meses 8.36 días.

Respecto de la solicitud de paz y salvo, resulta totalmente improcedente en razón a que la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de esta ciudad, no se ha cumplido en su totalidad y, además, es requerido para que la termine de cumplir una vez sea dejado en libertad por el proceso 50 001 60 00 564 2013 00108 00.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Copia del certificado n.º 18074524 será anexado al proceso n.º 50 001 60 00 564 2013 00108 00, con el fin de reconocer las 82.13 horas de trabajo correspondiente al mes de marzo de 2021.

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del establecimiento carcelario donde actualmente se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

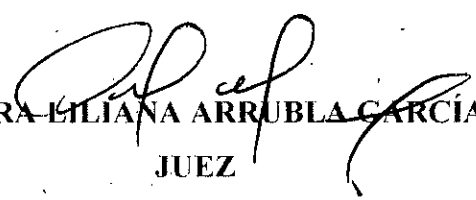
PRIMERO: No reconocer las 82.13 horas de trabajo correspondiente al mes de marzo de 2021, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. Reconocer como redención de pena a favor del señor William Alexander Alzate García, el equivalente a **quince punto ochenta y seis (15.86) días**, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Nur: 50 001 60 00 567 2013 01650 00
Nº Interno: 2018 0557
Sentenciado (a): William Alexander Álzate García
Delito: Fuga de presos
Pena: 24 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorio: EPMSC de Villavicencio, por el proceso n.º 50 001 60 00 564 2013
00108 00
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio n.º 442

CONDENADO (A)

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Estado _____ Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____